**INFORME POSIBILIDAD ACERCAMIENTO CONCILIATORIO**

Teniendo en consideración la postura adoptada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Pasto en el asunto de la referencia, es necesario advertir que para dicho despacho al existir pólizas de RCC y RCE ambas podrían afectarse, lo anterior en la medida en que quienes ejercen la acción son la lesionada y sus familiares, por lo tanto, se persigue la responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueden afectar los dos tipos de póliza. Aunque esta postura no se comparte por la defensa ejercida se pone a su consideración junto con la liquidación objetiva para auscultar la posibilidad de realizar un ofrecimiento en la audiencia del próximo 27 de junio de 2024.

**DEMANDANTES:**

1. Gloria Andrea Portilla (lesionada)
2. Juan Carlos Portilla Morillo (papá)
3. Horfa Inés del Rosario Tupaz Grijalba (mamá)
4. José Esteban Portilla Tupaz (hermano)
5. Juan Michael Portilla Tupaz (hermano)
6. Davis Alejandro Portilla Tupaz (hermano)

**DEMANDADOS:**

1. Luis Fernando Trujillo (conductor)
2. Liz Amanda Albarracín Diaz (propietaria)
3. Transportadores de Ipiales
4. Compañía Mundial de seguros

**HECHOS:**

* Accidente el 26 de octubre de 2021 en el sector el verde municipio de Mallama, la señora Gloria Andrea Portilla Tupaz resultó lesionada cuando se desplazaba como pasajera del vehículo WFU-208.
* La lesionada trabajaba como docente en el Colegio Jackeline de Bogotá y devengaba $2.290.026.
* Ceiba y Transipiales celebraron un contrato de transporte especial expreso para trasportar a particulares desde Pasto a Tumaco.
* El vehículo sufrió un volcamiento y la hipótesis del IPAT indica causal 202 «fallas en los frenos».

**PRETENSIONES**

**DAÑO MORAL**

1. Gloria Andrea Portilla (lesionada) 40SMLMV
2. Juan Carlos Portilla Morillo (papá) 40 SMLMV
3. Horfa Inés del Rosario Tupaz Grijalba (mamá) 40 SMLMV
4. José Esteban Portilla Tupaz (hermano) 20 SMLMV
5. Juan Michael Portilla Tupaz (hermano) 20 SMLMV
6. Davis Alejandro Portilla Tupaz (hermano) 20 SMLMV

**DAÑO A LA VIDA DE RELACION**

1. Gloria Andrea Portilla (lesionada) 40SMLMV

**LUCRO CESANTE**

Consolidado: $7.104.285

Futuro: $100.039.679

**CONTINGENCIAS**

* MUNDIAL- PROBABLE -liquidación pretensiones- $43.000.012
* ALLIANZ- EVENTUAL- porque la póliza es de RCE y excluye las lesiones o muerte de pasajeros, -Liquidación: $ 38.550.000

**CONCEPTO PARA ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN Y SOLICITAR SUMA PARA CONCILIAR**

***RESPECTO A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS***

*La calificación se mantiene PROBABLE puesto que la póliza presta cobertura material y temporal, aunado al hecho de encontrar probada la responsabilidad del asegurado.*

*Además, debemos considerar que los demandantes solicitan (i) se declare la responsabilidad contractual respecto a las lesiones de la señora Gloria Andrea Tupaz (pasajera) y (ii) la responsabilidad civil extracontractual respecto a los padres y hermanos de la pasajera.*

*Luego tenemos por parte de Mundial dos pólizas vinculadas*

1. *Póliza de Seguro de responsabilidad civil extracontractual No 2000165385*
* *Vigente entre el 01 de septiembre del 2021 al 01 de septiembre del 2022:*
* *Vehículo Amparado: WFU208*
* *Amparo Afectado: RCE lesiones o muerte a una persona*
* *Límite Asegurado: 100 SMMLV*
* *Tomador: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A*
* *Asegurado: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A*
* *Beneficiarios: terceros afectados*
* *Modalidad Cobertura: Por Ocurrencia*
* *Deducible: N/A*
* *Cuenta con amparo patrimonial.*
1. *Póliza de Seguro de responsabilidad civil contractual No 2000165386*
* *vigente entre el 01 de septiembre del 2021 al 01 de septiembre del 2022:*
* *Vehículo Amparado: WFU208*
* *Amparo Afectado: RCE Incapacidad temporal*
* *Límite Asegurado: 100 SMMLV*
* *Tomador: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A*
* *Asegurado: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A*
* *Beneficiarios: terceros afectados*
* *Deducible: N/A*

*Así las cosas, es preciso mencionar que de conformidad con las consideraciones del Juzgado 1 civil del Circuito de Pasto, los perjuicios de la lesionada afectan la póliza de RCC y los perjuicios de los familiares afectan la póliza de RCE. De esa manera, aunque el amparo de la póliza de RCE excluye lesiones o muerte de pasajeros, lo cierto es que por la postura adoptada por el despacho se espera un fallo adverso respecto a la póliza RCE.*

*Por lo anterior se tiene la siguiente liquidación:*

***Daños morales***

1. *Gloria Andrea Portilla (lesionada) $15.000.000*
2. *Juan Carlos Portilla Morillo (papá) $8.000.000*
3. *Horfa Inés del Rosario Tupaz Grijalba (mamá) $8.000.000*
4. *José Esteban Portilla Tupaz (hermano) $4.000.000*
5. *Juan Michael Portilla Tupaz (hermano) $4.000.000*
6. *Davis Alejandro Portilla Tupaz (hermano) $4.000.000*

***Daño a la vida en relación: $10.000.000*** *exclusivamente para la víctima directa, debe indicarse que este rubro se incrementa teniendo en cuenta la existencia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que prueba una afectación a nivel del órgano de la piel y el miembro superior, aspectos que pueden impactar negativamente en el desarrollo personal de la víctima teniendo en cuenta el rol laboral como docente.*

***Lucro Cesante: $158.197.255***

*Debe tenerse en consideración que la parte demandante aportó un dictamen de pérdida de capacidad laboral que aunque proviene de institución particular es completamente válido puesto que ya la jurisprudencia ha dejado claro que no existe tarifa legal respecto a la prueba de la pérdida de capacidad laboral, y por ende los dictámenes validos no son únicamente los expedidos por las instituciones de la seguridad social y las juntas de invalidez previstas en la ley 100 de 1993, por esta razón se debe actualizar la liquidación a fin de incluir el lucro cesante. Aunque existe discusión sobre el porcentaje de PCL, puesto que se incluyó un ítem de ansiedad y depresión sin que exista acreditación clínica, incluso si se reduce el porcentaje a un 10% aquel rubro ascendería a $68.483.660.*

*Para su cálculo se considera los siguientes factores*

* *Fecha de nacimiento: 02 octubre 1991*
* *Accidente: 26 octubre 2021*
* *Edad accidente: 30 años*
* *Expectativa de vida: 55,4 años o 664,77 meses*
* *Aporta dictamen PCL Medipreventnar del 2 de marzo de 2022 con un porcentaje de 23,1%, estructuración el 26 de octubre de 2021.*
* *Ingreso: $2.290.026.*
* *Ingreso actualizado: $2.973.746 (RA= RH (IPC inicial-octubre 2021 (110,06)/ IPC final-mayo 2024 (142,92)*
* *Lucro cesante consolidado desde 21 octubre 2021 hasta 21 de junio 2021: $23.587.832*
* *Lucro cesante futuro: $134.609.424*

*Total liquidación: $211.197.255*

*Perjuicios victima directa: $183.197.255*

*Perjuicios victimas indirectas: $28.000.000*

*POLIZA RCC (100 SMLMV): $130.000.000*

*POLIZA RCE (100 SMLMV): $130.000.000*

*Aunque se sostiene que los salarios asegurados se entienden a fecha de siniestro, esto es $908.526 SALARIO 2021\* 100= $90.852.600, lo cierto es que los despachos judiciales toman el salario correspondiente al año en que profieren sentencia, razón por la cual debe considerarse el salario a 2024 de $1.300.000.*

*Por todo lo anterior, la póliza RCC agotaría la suma asegurada de $130.000.000 puesto que los perjuicios de la pasajera ascienden a $183.197.255. Por su parte la póliza de RCE con valor asegurado de $130.000.000 de conformidad con la postura del Juzgado 1 civil del Circuito de Pasto, tambien podría verse afectada y aquella alcanzaría a cubrir la totalidad de perjuicios de los familiares de la pasajera. Todo lo anterior, de acoger la tesis del despacho representa un riesgo de exposición de condena por $158.000.000.*

*Teniendo en cuenta que la Compañía Allianz Seguros tambien está vinculada al proceso con una póliza de responsabilidad extracontractual se puede considerar que Allianz concurra al pago del 50% de la liquidación de perjuicios de los familiares de la víctima y la compañía Mundial aporte el otro 50%. Esto implicaría el pago de $130.000.000 (lesionada) y $14.000.000 (familiares) para un total de $144.000.000.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que frente al mismo accidente se han presentado otros lesionados por favor confirmar como se encuentra el estado de la cobertura respecto a valores que eventualmente se hayan pagado y hayan disminuido el valor asegurado.*

**FRENTE A ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022003649/0 Vigente entre el 01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2021:

* Vehículo Amparado: WFU208
* Amparo Afectado: RCE
* Límite Asegurado: $4.000.000.000
* Tomador: LIZ AMANDA ALBARRACIN DIAZ
* Asegurado: LIZ AMANDA ALBARRACIN DIAZ
* Beneficiarios: terceros afectados
* Deducible: $1.450.000
* Cuenta con amparo patrimonial.

La contingencia se calificó como eventual teniendo en cuenta que la póliza no cubre las lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado, puesto que el amparo es de RCE. Al respecto debe precisarse que los familiares de la lesionada pretenden la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y bajo ese presupuesto el Juzgado 1 Civil del Circuito de Pasto, entiende que los perjuicios de la lesionada afectan la póliza de RCC (existente con otra aseguradora) y los perjuicios de los familiares afectan la póliza de RCE. De esa manera, aunque el amparo de la póliza de RCE excluye lesiones o muerte de pasajeros, lo cierto es que por la postura adoptada por el despacho se espera un fallo adverso para Allianz en su calidad de asegurador de la responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, se itera en virtud de que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Pasto aplica la tesis consistente en que la póliza RCE cubre los perjuicios de los familiares de la pasajera y que no se imputan a la póliza de RCC, además se encuentra que en la sentencia SC780 de 2020 la Corte Suprema de Justicia al estudiar la figura de la prohibición de opción explicó que la acción de la pasajera es contractual y la acción de los familiares de aquella es extracontractual, razón por la que existe sustento para que el despacho profiera sentencia desfavorable en contra de la compañía.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que la responsabilidad del asegurado sí se encuentra demostrada en la medida en que en el informe de accidente realizado por la autoridad correspondiente, se le atribuyó la causa del volcamiento al vehículo asegurado de placas WFU-208, consistente en la «falla en los frenos», lo cual fue ratificado por el conductor del vehículo asegurado, señor Luis Fernando Murillo, quien mediante comunicación telefónica informó que en curso de su proceso de conducción a fin de ingresar a una curva en la vía intentó maniobrar el vehículo, sin embargo, los frenos no le respondieron, motivo por el cual perdió el control de automotor ocasionando así el accidente de tránsito sobre el cual se cimienta el presente trámite. Por lo anterior, no está involucrado otro automotor que pueda llevar a argumentar una concurrencia de causas ni existe prueba de una causa extraña que enerve la responsabilidad.

Por lo anterior debe tenerse en consideración los siguientes valores:

**Daño moral**

1. Juan Carlos Portilla Morillo (papá) $8.000.000
2. Horfa Inés del Rosario Tupaz Grijalba (mamá) $8.000.000
3. José Esteban Portilla Tupaz (hermano) $4.000.000
4. Juan Michael Portilla Tupaz (hermano) $4.000.000
5. Davis Alejandro Portilla Tupaz (hermano) $4.000.000

**Total: $28.000.0000**

**Deducible: $1.450.000**

No se tiene en cuenta los perjuicios ocasionados a la lesionada por cuanto frente a ella la responsabilidad es contractual y esta póliza solo cubre la RCE

Total riesgo de exposición **$26.550.000**

Teniendo en cuenta que la Compañía Mundial de Seguros tambien tiene una póliza de responsabilidad extracontractual se puede considerar que Allianz concurra al pago del 50% de la liquidación de perjuicios de los familiares de la víctima y la compañía Mundial el otro 50%. Esto implicaría el pago de 14.000.000 de los cuales debe descontarse el deducible, lo que arroja un valor final de **$12.550.000.**

**NOTAS**

1. En la audiencia anterior la parte demandante solicitó un valor mínimo de 150 millones.
2. Ahora bien, con el ánimo de ser conservadores en el ofrecimiento y considerando que el dictamen de PCL puede ser altamente controvertido en audiencia, si se considera una PCL únicamente por el 10% ello implicaría un lucro cesante por la suma de $68.483.660.

Entonces los perjuicios materiales e inmateriales de la víctima ascienden a: $93.483.660

Perjuicios inmateriales de los familiares de la víctima: $28.000.000

Mundial con cargo a la póliza RCC tendría un riesgo de exposición de $93.483.660.

Mundial con cargo a la póliza de RCE conforme a la postura del despacho tendría un riesgo de exposición de $28.000.000, sin perjuicio de que el despacho puede imponer una condena solidaria junto con Allianz, por lo ya explicado.

Allianz con cargo a la póliza de RCE conforme a la postura del despacho tendría un riesgo de exposición de $26.550.000, sin perjuicio de que el despacho puede imponer una condena solidaria junto con Mundial, por lo ya explicado.

**PROPUESTAS**

• Como propuesta puede intentarse que, Mundial pague $85.986.928 que corresponde al 80% de los perjuicios de la víctima directa y el 80% de la mitad de los perjuicios de los familiares de la pasajera.

Por su parte que Allianz pague el 80% de la mitad de los perjuicios de los familiares de la pasajera, menos el deducible, lo que arroja un valor de $10.040.000.

Todo lo anterior, entre la suma de Mundial y Allianz implicaría el pago de $96.026.928.

• Igualmente puede intentarse un ofrecimiento del 80% de la liquidación total, contando el lucro cesante con la PCL al 21,3%, ello implicaría por parte de Mundial el pago de $115.200.000 y por parte de Allianz el valor de $10.040.000 para un total de $125.240.000 y que este sea el ofrecimiento para realizar en la audiencia.

• Además de llegar a un acuerdo no habría lugar a la condena en costas, que por la cuantía del proceso se tasarían entre el 3% y 7,5% de los valores concedidos.